

**AMPLÍA PLAZO PARA SUBSANAR PROPUESTA DE PLAN  
DE REPARACIÓN, SOCIEDAD MINERA  
MONTECARMELO S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1744**

**Santiago, 06 DIC 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, junto con lo anterior, el literal u) del artículo 3° de la LOSMA señala que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de reparación.

3. Que, con fecha 14 de mayo de 2019, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió la demanda de reparación por daño ambiental interpuesta por don Manuel Humberto Vega Puellas y don Benito Fernández Cisternas, en contra de Sociedad Minera Montecarmelo S.A. (en adelante, "Minera Montecarmelo"), en la causa Rol D N°32-2016. En dicho procedimiento se discutió el daño sobre los componentes suelo, flora y fauna, en el sector denominado Los Maitenes, de la comuna de Puchuncaví, a raíz del escurrimiento de residuos industriales líquidos y arrastre de sólidos provenientes de la faena minera del proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas", de titularidad de Minera Montecarmelo.

4. Que, al acoger la demanda por daño ambiental, el Tribunal resolvió que Minera Montecarmelo debía presentar, dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada, un Plan de Reparación para la quebrada y las zonas afectadas de los predios de los demandantes de la localidad de Los Maitenes.



5. Que, el Tribunal dispuso que el procedimiento de aprobación del Plan de Reparación se regiría por las reglas establecidas en el artículo 43 de la LOSMA y por el D.S. N°30/2012.

6. Que, con fecha 17 de septiembre de 2019, Minera Montecarmelo S.A. presentó ante la Oficina Regional de la SMA de la Región de Valparaíso, tres copias del Informe Técnico y Plan de Recuperación de Suelo, en cumplimiento de la sentencia dictada en Rol D N°32-2016, de 14 de mayo de 2019, del Segundo Tribunal Ambiental.

7. Que, examinada la propuesta de Plan de Reparación presentada por Minera Montecarmelo S.A., la Superintendencia pudo observar que ésta no cumplía con algunos de los requisitos mínimos establecidos en el D.S. N°30/2012 y en la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

8. Que, en vista de ello, mediante Resolución Exenta N°1583, de 13 de noviembre de 2019, la Superintendencia solicitó a Minera Montecarmelo S.A. subsanar la Propuesta de Plan de Reparación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

9. Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, dicha resolución fue notificada a Minera Montecarmelo S.A.

10. Que, mediante presentación de fecha 26 de noviembre de 2019, Minera Montecarmelo S.A. solicitó a esta Superintendencia ampliar el plazo para la entrega de la información, por un período de tres (3) días hábiles, a fin de contar con tiempo suficiente para recopilar los antecedentes necesarios.

11. Que, analizado el mérito y alcances de la solicitud, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**CONCÉDASE A SOCIEDAD MINERA MONTECARMELO S.A. UN PLAZO ADICIONAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados desde el término del plazo de cinco (5) días hábiles originalmente otorgado, para subsanar la Propuesta de Plan de Reparación referida en la parte considerativa del presente acto.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**



★ SUPERINTENDENTE ★  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

en TLD  
EIS/TCA

**Notificación por Carta certificada:**

- Sres. Arnoldo Redenz Fischer, José Joaquín Lanas Varela y Luis Felipe Boisier Troncoso, representantes de Sociedad Minera Montecarmelo S.A., con domicilio en Bellavista N°275, departamento 801, Reñaca, Viña del Mar, Región de Valparaíso.

**C.C.:**

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo.